## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## **SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



AUTORIZA A GESAM CONSULTORES LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 3 0 DIC. 2015

R. EX. N° 3602

VISTO: Lo solicitado por GESAM Consultores Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 13.223 y Nº 14.002, de fecha 6 y 25 de noviembre de 2015 respectivamente; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 243/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 243/2015, de fecha 3 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales e Insulares del Territorio Nacional", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

Que GESAM Consultores Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales e Insulares del Territorio Nacional".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 243/2015, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario el país.

Que el interés del estudio, son todas las especies de peces de agua dulce (nativas e introducidas), Fitobentos, Zoobentos, Zooplancton y Fitoplancton, presentes en los cuerpos de aguas continentales e insulares del territorio nacional; en particular, en aquellas zonas donde se requiera ejecutar estudios de línea base o seguimientos ambientales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a GESAM Consultores Ltda, R.U.T. Nº 77.026.670-K, con domicilio en Antupirén, Peñalolén, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales e Insulares del Territorio Nacional", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo consiste en la actualización de base de datos GESAM Consultores Ltda. de la flora y fauna acuática de aguas continentales de Chile.

3.– La pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en todos los cuerpos de agua continental e insular de Chile.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación exploratoria, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según se indica:

Especie nativas	Nombre común	
Geotria australis	Lamprea de bolsa	
Mordacia lapicida	Lamprea de agua dulce	
Cheirodon galusdae	Pocha de los Lagos	
Cheirodon pisciculatus	Pocha	
Cheirodon australe	Pocha del sur	
Cheirodon killiani	Pocha	
Diplomystes nahuelbutaensis	Bagre /Tollo	
Diplomystes chilensis	Bagre /Tollo	
Diplomystes. camposensis	Bagre /Tollo	
Hatcheria macraei	Bagre	
Trichomycterus areolatus	Bagrecito	
Trichomycterus chiltoni	Bagrecito	
Trichomypterus rivolatus	Bagrecito	
Trichomypterus chungaraensis	Bagrecito	
Trichomypterus laucaensis	Bagrecito	
Bullockia maldonadoi	Bagrecito	
Nematogenys inermis	Bagre grande	
Galaxias maculatus	Puye/Truchita/Coltrao	
Galaxias platei	Puye Puye	
Galaxias globiceps	Puye	
Brachygalaxias gothei	Puye	
Brachygalaxias bullocki	Puye	
Aplochiton marinus	Peladilla	
Aplochiton taeniatus	Farionela / Peladilla	
Aplochiton zebra	Farionela listada	
Orestias agassizi	Karachi/corvinilla	
Orestias chungarensis	Karachi/corvinilla	
Orestias laucaensis	Karachi/corvinilla	
Orestias ascotanensis	Karachi/corvinilla	
Orestias parinacotensis	Karachi/corvinilla	
Odontesthes mauleanum	<del></del>	
Odontesthes debueni	Cauque /pejerrey Pirihuelo	
Odontesthes wiebrichi	<del></del>	
Odontesthes brevianalis	Cauque de valdivia	
Odontesthes molinae	Cauque del norte	
	Cauque de molina	
Odontesthes hatchesi	Cauque de itata	
Odontesthes hatcheri	Cauque patagonico	
Basilichthys australis	Pejerrey chileno	
Basilichthys microlepidotus	Pejerrey del norte	
Basilichthys semotilus	Pejerrey	
Percichthys trucha	Perca trucha o trucha criolla	
Percichthys melanops	Trucha negra o trucha criolla	
Percilia gillissi	Carmelita o coloradita	
Percilia irwini	Carmelita de Concepción	
Especies introducidas		
Basilichthys bonaerensis	Pejerrey argentino	
Cyprinus carpio	Carpa	
Gambusia affinis	Gambusia	
Gambusia holbrooki	Gambusia	
Carasius carasius	dorado	
Cnesterodon decemaculatus	10 manchas	

Ameiurus nebulosus	Cat fish	
Oncorhynchus kisutch	Salmón coho o plateado	
Oncorhynchus masou	Salmón cereza	
Oncorhynchus mykiss	Trucha arcoiris	
Oncorhynchus tshawytscha	Salmón Rey o Chinook	
Salmo salar	Salmón del Atlántico	
Salmo trutta	Trucha fario	
Salvelinus fontinalis	Trucha de arroyo	
Carassius sp	Dorado	

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Toma de volumen de agua 1 L	Toma de muestra en columna de agua, volumen 1 L
Zooplancton	Red de cierre Ruttner	Red diámetro de boca 9,0 cm y apertura de malla 55 µm
Zoobentos	Red Surber	Red Surber de 0,09 (m²) de superficie y 250 µm apertura de malla
	Red manual	Chinguillo manual
Fitobentos	Muestreador de fitobentos	Barrido de 5 (cm²) sustrato utilizando un pincel o muestreador
Fauna lctica	Pesca eléctrica	SAMUS 725 MP
	Espineles	Línea con anzuelos y carnadas que pueden ser calados a superficie o fondo.
	Red de arrastre	Redes de 5m de longitud, de 0.5 a 12cm de apertura de malla.

Las especies de Australoheros facetum ("chanchito"), Gambusia spp ("gambusia"), Carassius carassius ("doradito"), Cnesterodon decemmaculatus ("10 manchas"), Ameiurus nebulosus ("pez gato"), Jenynsia multidentata (overito o morraja) y Cheirodon interruptus (pocha o morrajita) Ctenopharyngodon idella (carpa china) y Cyprinus carpio (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espíneles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº 878 de 2011, citado en visto.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

11.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Cristián Andrade Madrid, R.U.T. Nº 5.544.355-6, del mismo domicilio.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA VACUICULTURA

IKEJO CARMONA

ário de Pesca y Ácuicultura (S)

